



Providencia, Isla, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Inter Rapidísimo S. A
<b>Demandado</b>	Celia Teresa Archbold Taylor y Liliana Herrera Villalobos
<b>Radicado</b>	88 564 40 89 001 2024 00101 00
<b>Auto No.</b>	320-24

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré No.001 de fecha 02 de septiembre de 2017, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de las señoras CELIA TERESA ARCHBOLD TAYLOR, identificada con cédula de ciudadanía 23.249.388 y LILIANA HERRERA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 45.750.674, y a favor de la SOCIEDAD INTER RAPIDÍSIMO S. A, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.064.833) de fecha 02 de septiembre de 2017, por concepto de capital del pagaré No.001.

- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No.001, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 18 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - ORDÉNESE a las demandadas señora CELIA TERESA ARCHBOLD TAYLOR y LILIANA HERRERA VILLALOBOS, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, la SOCIEDAD INTER RAPIDÍSIMO S. A, numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada señora CELIA TERESA ARCHBOLD TAYLOR, identificada con cédula de ciudadanía 23.249.388 y LILIANA HERRERA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 45.750.674, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO.** - De la demanda CÓRRASE traslado a la Ejecutada señora CELIA TERESA ARCHBOLD TAYLOR y LILIANA HERRERA VILLALOBOS, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.** - RECONÓZCASE al Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.80.068.064 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No.199.255 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial de la SOCIEDAD INTER RAPIDÍSIMO S. A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANYCET BENT PEREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Danycet Bent Perez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Providencia - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2a40a533b44c1daf5e61fc85eaa6e04b6a3ad9478fd2a60bf47bbff3a019bd**

Documento generado en 22/05/2024 10:54:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**